

Expte.

DI-1289/2010-2

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

ASUNTO: Recomendación relativa al control de establecimientos públicos y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En diciembre de 2009 se remitió al Ayuntamiento de Teruel una Sugerencia relativa a la necesidad de controlar la actividad de determinados establecimientos públicos (un supermercado y dos discobares, habiéndose unificado los tres expedientes al tratarse de un problema común, el ruido excesivo, y ser competente para su resolución la misma administración), ante su continua desatención a las reclamaciones de los afectados.

La misma falta de respuesta municipal se produjo hacia esta Institución, por lo que formuló también un recordatorio del deber de colaboración establecido en la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*.

SEGUNDO.- La persistencia de las molestias por ruidos, vibraciones y emisiones de aire viciado del supermercado A....., situado en la Ronda de San Julián nº 40, motivó que el 30/06/10 se presentase una nueva queja donde se manifiesta que, a pesar de realizar alguna actuación sancionadora y de comprobación de ruidos por parte del Ayuntamiento, persisten las molestias, al no haberse ejecutado medidas de aislamiento e insonorización adecuadas.

Se aporta un Decreto de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 16/06/10 en el que, tras comprobar los excesos de ruido sobre los permitidos en la Ordenanza municipal, requiere al titular del supermercado para que en el plazo de dos meses aporte un estudio acústico de la actividad donde se propongan las medidas correctoras que definitivamente reduzcan el ruido que las máquinas transmiten a las viviendas, apercibiéndole de las consecuencias del incumplimiento.

TERCERO.- Tras admitir la queja a supervisión, se consideró oportuno, y así se comunicó a los interesados, esperar el plazo de dos meses señalado en el Decreto, para comprobar su cumplimiento y consecuente resolución del problema.

Transcurrido este plazo, y comprobado que la situación se mantiene en los mismos términos, se procedió a iniciar un nuevo expediente, dirigiéndonos el día 24/08/10 al Ayuntamiento de Teruel para que informase sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular del grado de cumplimiento del aludido Decreto de 16 de junio y la aplicación de las medidas correctoras que den solución definitiva al problema.

QUINTO.- La solicitud se reiteró en fechas 11/10/10 y 04/03/11, sin obtener respuesta. La reiterada falta de colaboración municipal ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y los ciudadanos desasistidos de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Recordatorio de consideraciones anteriores.

En el expediente que durante el año 2009 se tramitó en esta Institución con el mismo problema (ref. DI-215/2009-2) se hacían dos consideraciones jurídicas, referidas a las siguientes cuestiones:

- La grave incidencia negativa del ruido en la salud de las personas y la obligación *“del poder público municipal para evitar la realización de actividades molestas, y concretamente de aquellas que suponen, por exposición a ruidos excesivos, una lesión de la tranquilidad de los vecinos”*, según se decía en la sentencia del Tribunal Supremo aludida en el mismo.
- La ejecutividad de los actos administrativos, recordando a la Administración municipal la obligación de cumplir sus propios actos, adoptando y haciendo respetar las resoluciones sancionadoras y demás medidas de ejecución forzosa que procedan en caso de incumplimiento por parte de los destinatarios, en especial cuando esta situación perjudique gravemente la salud de personas completamente ajenas a la misma.

Dado que el problema es el mismo, no se considera necesario reiterar los fundamentos expuestos en su día, de aplicación íntegra, remitiéndonos a las consideraciones expuestas en dicho expediente, que se tienen por reproducidas.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

En el mismo sentido, se reitera la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón establecida en su Ley reguladora para el ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos individuales y colectivos que le encomienda el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Efectuar **Recomendación** al Ayuntamiento de Teruel para que,

respecto de la actividad del establecimiento arriba indicado, atienda las demandas ciudadanas, ejerza sus funciones de inspección y control y compruebe el cumplimiento de las medidas correctoras que eviten molestias a otras personas, ejerciendo frente a los incumplimientos las acciones previstas en la vigente normativa.

Segundo.- Formular **Recordatorio de Deberes Legales** a dicha entidad, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y acuse recibo del Recordatorio, con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE